

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL PERSONAL FUNCIONARIO PÚBLICO HABILITADO PARA ANALIZAR E INSCRIBIR APODERAMIENTOS Y BASTANTEOS DE PODERES Y SE APRUEBAN LOS MODELOS DE PODERES INSCRIBIBLES EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE APODERAMIENTOS.

La presente memoria se dicta en cumplimiento de lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 7.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

El proyecto de orden por la que se establece el personal funcionario público habilitado para analizar e inscribir apoderamientos y bastanteos de poderes y se aprueban los modelos de poderes inscribibles en el registro electrónico de apoderamientos, satisface plenamente los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En particular:

a) Razón de interés general que justifica la aprobación de la norma. Principio de necesidad.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en su artículo 6 que la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales dispondrán de un registro electrónico general de apoderamientos, en el que deberán inscribirse, al menos, los de carácter general otorgados apud acta, presencial o electrónicamente, por quien ostente la condición de interesado en un procedimiento administrativo a favor de representante, para actuar en su nombre ante las Administraciones Públicas. También deberá constar el bastanteo realizado del poder.

En el ámbito estatal este registro queda constituido por el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado el cual se encuentra regulado mediante la Orden PCM/1384/2021, de 9 de diciembre.

En Andalucía, el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, ha venido a establecer en su artículo 23 que la ciudadanía podrá otorgar apoderamientos electrónicos conforme a lo dispuesto en la legislación del procedimiento administrativo común, debiendo constar en el Registro correspondiente, en el que asimismo constarán los funcionarios públicos habilitados para su inscripción, en los términos establecidos en el artículo 45.



FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	03/08/2023	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmQJA3YYT2THDYFXMU2U4HZ7TY4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A su vez el citado artículo 45 prevé que la Administración de la Junta de Andalucía dispondrá de un Registro electrónico de apoderamientos conforme a lo previsto en la legislación del procedimiento administrativo común. Dicho Registro será único para todos los órganos, agencias y, en su caso, consorcios incluidos en el ámbito de aplicación del citado decreto.

A tenor de esta previsión, para cumplir con lo previsto en materia de registro electrónico de apoderamientos, en términos de eficiencia conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el artículo 157 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 65 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado mediante Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, la Comunidad Autónoma de Andalucía optó por la adhesión a la plataforma de la Administración General del Estado regulada mediante la Orden PCM/1384/2021, de 9 de diciembre.

De este modo el 11 de mayo de 2016 se firmó el Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica y aunque el mismo finalizó su vigencia el 11 de mayo de 2020, tras la prórroga prevista en la cláusula novena, está próximo a firmarse el nuevo convenio, pudiéndose no obstante durante este periodo transitorio seguir haciendo uso de la plataforma electrónica Apoder@, soporte tecnológico del REA-AGE. Con esta adhesión se evita el coste que supone el desarrollo de un registro electrónico de apoderamientos propio para nuestra Comunidad Autónoma y se garantiza además la plena interoperabilidad.

Ahora bien, debe acometerse el desarrollo del artículo 45 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, siendo así que la razón de interés general que justifica la aprobación de la norma es la necesidad de determinar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía personal funcionario público habilitado para analizar e inscribir, en su caso los apoderamientos y bastanteos de poderes. Asimismo es necesaria al objeto de establecer los modelos que la ciudadanía deberá utilizar para otorgar, revocar o ampliar un poder, en el caso de personas poderdantes; o para aceptarlo o rechazarlo, si se es persona apoderada.

b) Objetivos perseguidos y justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos. Principio de eficacia.

La Constitución Española establece entre los principios rectores de la actividad de las Administraciones Públicas el principio de eficacia, principio que reitera la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 3, a los que se unen los de economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

En el ámbito de la Administración andaluza, el Estatuto de Autonomía para Andalucía contiene en su artículo 133 los principios de actuación y gestión de competencias de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de destacar los de eficacia, eficiencia, racionalidad organizativa y simplificación de procedimientos.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	03/08/2023	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmQJA3YYT2THDYFXMU2U4HZ7TY4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por otra parte, el artículo 7 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que la aplicación de las tecnologías de la información a la Administración estará orientada a mejorar su eficacia, aproximarla a la ciudadanía y agilizar la gestión administrativa.

Además debe tenerse en cuenta que con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica no puede ser todavía una forma especial de gestión de los procedimientos sino que debe constituir la actuación habitual de las Administraciones, porque una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados.

Así pues, se inicia la tramitación del presente proyecto cuyo objeto es dar cumplimiento a las previsiones contenidas en los artículos 23 y 45 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Por último, la orden objeto de tramitación constituye el instrumento idóneo para sentar la regulación que se pretende dado que responde a la habilitación contenida en la disposición final segunda del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en favor de la persona titular de la Consejería competente en materia de administración pública.

c) Constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones. Principio de proporcionalidad.

El proyecto normativo contiene la regulación imprescindible para sentar la regulación que se persigue.

Se constata así la no existencia de medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias de la norma.

d) Justificación sobre el rango del proyecto y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico. Principio de seguridad jurídica.

En cuanto al rango, la orden se dicta al amparo de las competencias que corresponden a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, según el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el artículo 1, letra l) del Decreto 164/2022, de 9 agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública; y de acuerdo con las facultades conferidas en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el artículo 45 y la disposición final segunda del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Asimismo, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico e integrada en el mismo, pues viene a dar cumplimiento a las previsiones contenidas en los artículos 23 y 45 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

En otro orden, no es preciso modificar o derogar normativa existente al tratarse de una regulación novedosa.

e) Breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de elaboración de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	03/08/2023	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmQJA3YYT2THDYFXMU2U4HZ7TY4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En cuanto a la tramitación del proyecto, se cumplirá con los trámites establecidos para la elaboración de disposiciones de carácter general.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la vista del artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, se ha sustanciado una consulta pública, a través del Portal de la Junta de Andalucía a efectos de recabar la opinión de las personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Seguidamente, se recabará la conformidad de Viceconsejería, acompañando al borrador del proyecto normativo tanto la memoria económica como la memoria justificativa y de cumplimiento de principios de buena regulación.

Ulteriormente el texto de la disposición se someterá a Informe de validación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

A continuación, corresponderá acordar el inicio de la tramitación al Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, previa propuesta del órgano proponente a la Viceconsejería dirigida a través de la Secretaría General Técnica de la Consejería. Al inicio del expediente normativo se acompañará el proyecto de orden inicial y las memorias e informes establecidos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y demás normativa de aplicación.

En relación con la instrucción del procedimiento, se solicitarán los siguientes informes:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería.

f) Valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma. Principio de eficiencia.

En virtud del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

A este respecto debe decirse que aunque de la aplicación de la norma se deriva el establecimiento de modelos que la ciudadanía deberá utilizar obligatoriamente para otorgar, revocar o ampliar un poder, en el caso de personas poderdantes; o para aceptarlo o rechazarlo, si se es persona apoderada, el uso del registro electrónico de apoderamientos supone un ahorro de tiempo y de costes pues se pone a disposición

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	03/08/2023	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmQJA3YYT2THDYFXMU2U4HZ7TY4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de la ciudadanía modelos normalizados y se permite el otorgamiento de poderes sin tener que recurrir a la vía notarial, surtiendo ambas modalidades los mismos efectos en vía administrativa.

En este sentido, se ha realizado un análisis de las cargas administrativas que representa el uso del registro electrónico de apoderamientos siguiendo la metodología del “Método Simplificado de Medición de cargas administrativas y de su reducción”.

Para ello se han tomado como datos los facilitados por el sistema Tu Turno implantado en la Junta de Andalucía para solicitar cita previa en las oficinas de asistencia en materia de registros. En concreto, se conoce que desde el 1 de marzo de 2022 hasta el 28 de abril de 2023 se han solicitado y han sido atendidas por personal funcionario público habilitado 132 citas previas para apoderamientos.

Con estos datos cabe realizar la siguiente valoración:

1) Según la tabla de medición de cargas administrativas recogida en el Método Simplificado de Medición de cargas administrativas y de su reducción, el coste que supone la presentación de un informe técnico o memoria asciende a 500 euros.

Si tenemos en cuenta que el uso del Registro Electrónico de Apoderamientos permite que se puedan otorgar poderes de representación sin necesidad de recurrir a la vía notarial, el ahorro estimado entre marzo 2022 y abril 2023 ascendería a **66.000 euros**.

2) Los apoderamientos se otorgan, revocan o amplían a través de la aplicación Apoder@ mediante el uso de modelos normalizados.

El establecimiento de sistemas específicos de ayuda a la cumplimentación supone según el Método Simplificado de Medición de cargas administrativas y de su reducción un ahorro estimado de 30€. Si tenemos en cuenta que la orden viene a normalizar un total de 5 formularios, podemos estimar como media entre marzo 2022-abril 2023 un ahorro de **9.900 euros**.

Con tales datos, cabe concluir que la implantación del Registro Electrónico de Apoderamientos supone para la ciudadanía un ahorro cuantitativo si lo comparamos con la situación previa, ascendiendo este ahorro a un **total estimado de 75.900 euros**.

g) Principio de transparencia.

En lo que atañe al principio de transparencia, sobre la base de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en conexión con el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, se ha sustanciado el trámite de consulta, y se llevará a cabo el audiencia e información públicas al tratarse de una norma que afecta a derechos e intereses de la ciudadanía, además de a la organización interna de la Administración Pública.

Por otra parte, atendiendo al artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la orden no será objeto de negociación colectiva.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	03/08/2023	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmQJA3YYT2THDYFXMU2U4HZ7TY4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fdo.: Arturo E. Domínguez Fernández.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	03/08/2023	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmQJA3YYT2THDYFXMU2U4HZ7TY4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	